



— LII —

EL PROBLEMA SOCIAL AGRARIO EN GALICIA  
Y LA REDENCIÓN DE FOROS

POR EL SEÑOR

D. MANUEL LEZÓN Y FERNÁNDEZ

Registrador de la Propiedad

1922

EDITORIAL REUS (S. A.) MADRID







PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LII

**EL PROBLEMA SOCIAL AGRARIO EN GALICIA**  
**Y LA REDENCIÓN DE FOROS**

**CONFERENCIA**

POR EL SEÑOR

**D. MANUEL LEZÓN Y FERNÁNDEZ**

Registrador de la Propiedad

---

Sesión del día 4 de Mayo de 1921

---

**MADRID**

**EDITORIAL REUS (S. A.)**

Impresor de las Reales Academias de la Historia  
y de Jurisprudencia y Legislación

CAÑIZARES, 3 DUPLICADO

1922

---

**ARTÍCULO 66 DE LAS CONSTITUCIONES:**

Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma

---

En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones

---

Talleres tipográficos de la EDITORIAL REUS (S. A.)  
Ronda de Atocha, núm. 15 duplicado.—MADRID (861)

## SEÑORES ACADÉMICOS:

Atravesamos momentos críticos y solemnes. Es esta una hora excepcionalmente crítica de la Historia, providencial acaso; la gran guerra, que no tiene precedentes en los anales de la Humanidad, y la post guerra, plantearon problemas económico-sociales de una gravedad insólita y agravaron los que ya estaban planteados. Todas las valoraciones económicas, jurídicas, éticas y sociales sufrieron una transmutación completa; están sujetas a lo que se ha dado en llamar revisión. Es esta, acaso, una de las que Saint Simon llama «épocas orgánicas de la Historia», épocas constructivas o reconstructivas, porque marcan una línea divisoria en la marcha de la Humanidad; siendo algo así como piedras miliarias que se colocan en el curso infinito de la Historia. Y es cosa triste y dolorosa en esta época, es soberanamente paradójico, que cada nueva conquista en el orden del Derecho, vaya precedida o acompañada de un período de retrogradación y de sangre, y que el Derecho, que es obra de

paz, haya necesidad de conquistarlo por las vías de la violencia.

Pues esto es lo que acontece con los problemas jurídico-sociales a la hora presente planteados; esto es lo que ocurre con los problemas que voy a exponer a vuestra consideración y a vuestra sabiduría. Así, como hay revoluciones geológicas que transforman la faz del planeta, hay fenómenos en el orden moral y en el orden social, que transforman la faz de las sociedades; y esto acontece precisamente con la gran guerra y con la post guerra. Todos han sufrido las repercusiones hondamente económicas de esa guerra; lo propio sucedió en el mundo infinitamente grande que en el mundo de lo infinitamente pequeño; en los pueblos de la gran conflagración, como en las naciones neutrales; en los Estados, como en las regiones, y a ello no podía sustraerse ciertamente Galicia. La hermosa Suevia también ha sentido las sacudidas, las repercusiones económicas de la gran guerra. ¡Hermoso ese país!, en el fondo está el abismo; como toda la economía mundial sintió la región gallega esas sacudidas, cual las sintió la raza, esa raza paradójica, atávica y soñadora, quietista e inquieta, que sueña con la emigración y maldice de la emigración, que tiene achaques de fatalismo y ansias de resurrección.

Voy a exponeros, pues, el problema social agrario, tal como se encuentra hoy, agitado,

envuelto quizás en convulsiones epilépticas, en la hermosa región gallega; y no voy a abordar todo el problema global, el problema en conjunto, porque el problema social agrario en Galicia tiene factores endógenos y exógenos; factores endógenos que están incrustados en el fondo de la raza y en la constitución y organización ancestral de su propiedad territorial, y factores exógenos. De los primeros voy a ocuparme tan sólo en lo más fundamental, en el aspecto de los foros y en la redención de éstos. Y al hacerlo he de procurar huir de todos los radicalismos, de los de la derecha y de los de la izquierda, de los radicalismos individualistas, tanto como de los colectivistas, sin tomar posiciones extremas en la doctrina. Voy a hablar, a exponer el tema sin prejuicios sistemáticos, ni exclusivismos, que son funestos, así en las ciencias como en la legislación y en la vida; voy a huir también de todo achaque empírico y de eso que Max Nordau ha llamado las mentiras convencionales de la civilización moderna; colocándome en aquel punto de suprema conjunción armónica, entre el ideal de posible actuación y el hecho social que se agita en las realidades de la vida, enfocando el problema en el plano del legislador, en las serenas alturas en que debe moverse el legislador cuando dicta la norma jurídica que ha de regir la conducta de la vida social.

Y estamos de lleno dentro del tema; pero an-

tes de llegar a la redención de los foros y de proponer las soluciones que la ciencia aconseja, y que tienen sus consagraciones en la conciencia colectiva, en la conciencia pública de la región gallega, voy a buscar las causas generadoras del grave problema social agrario planteado, remontándome a los orígenes ancestrales del foro. Voy a tomarlo, pues, desde su momento genético y seguir su larga evolución.

¿Qué es el foro, de dónde viene y por qué se llama foro? El foro, por contracción de la palabra fuero — porque el fuero fué el patrón, el tipo, el molde que ha servido de base para la constitución del foro, para la repoblación de Galicia, para su colonización y, por consecuencia, para la construcción jurídica que se llama foro — el foro significa un momento en la evolución de la propiedad. La onda evolutiva de la propiedad pasó sobre toda la Europa, tomando un tinte especial, caracteres peculiares en Galicia, con el foro. El foro, a su vez, tiene su marcha evolutiva, tiene su proceso, su ciclo. Voy a seguir los movimientos de la propiedad en su evolución constante, y luego a investigar la trayectoria del foro, hasta su última y definitiva etapa.

El foro se engendra en larga y tenebrosa noche de la Edad Media, surgiendo del caos del mundo feudal; allí toma su origen, allí tiene su génesis. La acumulación de grandes masas

de bienes en poder de la nobleza y del clero, para premiar servicios de reconquista y por razones de piedad; la necesidad de someter a la explotación agrícola esas grandes masas de bienes y de poblar Galicia; la costumbre muy arraigada en esa región de los contratos de recomendación o encomienda, por virtud de los cuales pasaban los bienes de los particulares a manos de las Corporaciones eclesiásticas y de las Ordenes monásticas, ya para buscar la perfección evangélica, ya también para evitar las expoliaciones a que los bienes de los seculares estaban sujetos, provocaron un estado de cosas como el concerniente al foro, que haciendo pasar la propiedad del precario al beneficio, al préstamo, al feudo, ha llegado a incrustarse en esa forma de la organización foral de Galicia, y ha surgido allí en las cartas-pueblas en el siglo XIII, dándose las tierras y franquicias y privilegios a los particulares, a cambio del pago de una pensión o canon, que tenía todos los caracteres de un tributo impuesto en los primitivos tiempos de prestaciones de índole personal, como el vasallaje, el servicio militar especialmente, el yantar, la mañería, todas prestaciones personales y que se daban en reconocimiento de los señoríos, puesto que los titulares de éstos tenían el señorío territorial y el jurisdiccional a un tiempo, y en esas cartas-pueblas vemos surgir el foro colectivo, bien distinto del individual; el foro colectivo, donde

la pensión tenía todos los caracteres de ese tributo e impuesto de origen señorial, de origen feudal, y el foro individual, que vino más tarde. En el foro colectivo primitivo, la pensión era módica, a cambio de esas prestaciones de carácter personal, en que se veía la nota de vasallaje, la nota feudal. En cambio, la pensión era excesiva en los foros individuales, esos foros individuales, que más tarde, al irse desprendiendo de la vestidura medioeval, al ir dejando el ropaje feudal la nota del vasallaje en su proceso evolutivo, entran después en el siglo XIV, en las corrientes de la contratación sinalagmática.

Pues bien; los tales foros individuales tienen una pensión excesiva, y esto no lo afirmo yo, afirmalo un historiador de reconocida autoridad y nada sospechoso, el P. Peralta, que refiriéndose a los otorgados por el monje Pedro Núñez, Abad del convento de Osera, en la provincia de Orense, y que tenía, además del señorío territorial el jurisdiccional, porque era aquella tierra de abadengo, al extremo de que sus ocho novenas partes estaban aforadas, nos dice, que la carga era pesada, puesto que se daban los foros llevando la mitad de los frutos en las viñas, y la tercera, en los montes, que habían de plantarse de viñedos; que la carga era pesada, pero esto no era lo más grave, sino que nunca se sabía si era la renta fija sabida de antemano.

Vemos, pues, aquí el foro colectivo y el foro individual; y vemos en este proceso evolutivo la marcha que traza Laboulaye, uno de los que más han ahondado en la materia, en la historia del Derecho de propiedad, al afirmar que la propiedad evoluciona en esta forma: el canon, el censo, la propiedad, la concesión, la pensión, la propiedad. Esta es la senda que han recorrido todas las clases pobres y serviles en los antiguos pueblos, como en los modernos, para llegar a la libertad y de la libertad al Poder; y esta es la marcha también que ha seguido el foro, porque en el foro vemos este proceso evolutivo: los adscriptos, los vasallos, los sirvientes, los obedientes, los hombres libres; pero aun no han llegado a la plenitud de la libertad, aun no han llegado a la plenitud de su derecho sobre la tierra, y, por consecuencia, no pueden llamarse verdaderamente libres; «que es una paradoja irreductible, ha dicho Tocquevillé, un pueblo soberano y al mismo tiempo miserable»; y Galicia es miserable; no pudo aún alcanzar la posesión plena de esa tierra; cuando Irlanda, la conturbada Irlanda, arribó mucho antes a la plenitud de la posesión de su tierra, adquiriendo los caracteres de titulares dominicales todos los que la poseían, siendo así que sus derechos eran mero arrendamiento. Y todo ello merced al esfuerzo y a las energías de sus hombres de gobierno.

Los detentadores del *ager* público en Roma,

los *tenauciers* en Francia, los colonos de Irlanda, que de simples arrendatarios llegan a ser propietarios, no otra cosa significan en la marcha de la Historia y en las evoluciones de la propiedad que el cumplimiento de una ley biológico-jurídica, por virtud de la cual el dominio revocable y eventual tiende a convertirse en dominio pleno, basado en estos dos títulos más justos y de más incontrovertible virtualidad jurídica, la posesión y el trabajo, que al fin y al cabo, el trabajo es la fuente más pura y cristalina de la propiedad.

¿Qué es, por tanto, el foro? Ya tenéis sentadas las premisas, ya están establecidos los postulados: derivad las consecuencias en el proceso que estoy haciendo para llegar a las conclusiones a que yo pretendo llegar.

He dicho que el foro colectivo se engendra en la larga noche de la Edad Media, en los tiempos medioevales; en los siglos IX y X, siguiendo su proceso evolutivo hasta alcanzar el siglo XIII, donde ya se presenta con otros caracteres, para operarse más tarde, en el siglo XIV, una importantísima evolución, desprendiéndose del marco feudal, de la vestidura medioeval, para entrar, cual expuesto dejo, en las corrientes de la contratación sinalagmática, bilateral y conmutativa; siquiera con otros aditamentos, que le han hecho odioso y que le hacen funesto, como la institución del cabezallero, el laudemio y la solidaridad.

El foro arcaico, tal como nos lo legaron los siglos, es una petrificación histórica de los medievales tiempos. No hablo del foro depurado, del foro tal como se nos presenta ya en la evolución del siglo XIV, porque allí ya se ofrece con otros caracteres. El foro no es la enfiteusis, no es el feudo, salvo el colectivo, no es el arrendamiento, no puede serlo. No es la enfiteusis, porque tiene prestación es de carácter feudal, siquiera de la enfiteusis justiniana se tomase las vestiduras y el ropaje. El fondo substancial, la medula, la substancia jurídica, o antijurídica debía decir yo, tomola en su génesis del feudo, hasta el punto de que, cuando se dictaron las leyes de señorío en los años 11 y 23, yo no sé por qué el foro quedaba exceptuado de la revisión; yo no sé por qué se afirmó que los foros pertenecían a la propiedad alodial; yo no sé por qué razón, por qué causa, ni a título de qué, se ha sentado esta afirmación y ha tomado carta de naturaleza en las leyes. Fuera ello un desconocimiento de la naturaleza jurídica de esas prestaciones señoriales; fuera ello un convencionalismo de que antes he hablado, un convencionalismo, una mentira convencional de la civilización moderna, una transacción empírica. De todo había, porque de transacciones empíricas se compone el arte legislativo en España, y de transacciones empíricas está plétórica la insustancial política española, y, por consecuencia, pudieron ser fruto las denomina-

das leyes de señoríos de esas transacciones empíricas, de esos convencionalismos, de que hice referencia. No puede ser, no es el foro feudo tan sólo, no es la enfiteusis, es un contrato de naturaleza mixta de los primitivos tiempos. No puede ser tampoco el arrendamiento; siendo monstruoso error jurídico, que ha engañado y seducido a las gentes, y hasta a no pocos hombres de toga, el decir que el foro podía ser o era un arrendamiento, para negarle la redención a los foreros, a los pagadores, a los poseedores de la tierra. Yo recuerdo una polémica ingeniosa sostenida por el elocuentísimo orador e ilustre amigo mío Sr. Vincenti, campeón esforzado de la redención de los foros en Galicia y continuador de la obra del insigne, del nunca bastante llorado Montero Ríos; yo recuerdo una polémica en que el Marqués de Camarasa se presentaba enfrente del Sr. Vincenti afirmando la naturaleza de arrendamiento del foro, señalando en este las características del arrendamiento, la temporalidad y la renta fija; y ello era confundir las especies y llegar a una confusión caótica de dos instituciones jurídicas esencialmente distintas, totalmente diferentes, que no pueden ni deben confundirse por quienes hayan saludado el Derecho.

También hay censo enfitéutico, señores, a pesar de que la naturaleza de la enfiteusis es de una duración indefinida o perpetua, que por excepción la tiene temporal. Y esto no lo afir-

mo yo, lo afirma Alonso Martínez en su obra *El Código civil en sus relaciones con la legislación foral*; y, sin embargo, nadie confunde el censo enfiteútico con el arrendamiento. En el arrendamiento no hay transmisión de derechos dominicales.

El arrendamiento es un derecho de índole personal, salvo las excepciones establecidas en la ley Hipotecaria cuando el arrendamiento es por más de seis años o se anticipa la renta de tres o más años, o convienen arrendador y arrendatario en inscribirle. De suerte que depende la naturaleza del derecho de una convención, de un acuerdo mutuo de voluntades del arrendador y del arrendatario. Esto no es ir sólo contra la naturaleza de las cosas; es ir por encima de la naturaleza de las cosas y de las instituciones. Hay, pues, foros y censos enfiteúticos temporales, y, por consiguiente, no puede decirse, fundándose en la temporalidad del arrendamiento, que el foro es arrendamiento.

Tampoco es verdad, ni exacto, que sea siempre la renta fija en el foro. Ya he dicho antes que hay foros en que la renta no es fija, en que la renta es indeterminada, en que el pagador, el forero, el poseedor o titular del dominio útil (que todos estos nombres tiene el terrateniente), paga una renta no sabida, la mitad en las viñas, la tercera parte en los montes, de lo cual hay numerosas escrituras de constitución de fo-

ros en el convento de Osera, a que se refería en su historia el P. Peralta.

Y llegamos a la redención, al gran problema. Galicia lucha por la redención secular de los foros y de los subforos. Porque no es el foro sólo, señores; es que el subforo ha venido a agravar el problema; es que el subforo es una superfetación ilógica, ilegítima y absurda; es que el subforo es una proliferación que lucha con todos los estados de derecho constituido sobre la materia. Es que el forero primitivo, que había obtenido la tierra por un canon moderado, por una pensión módica, exigua, no se contentó con ser pagador, no se satisfizo con ser terrateniente, quiso ser algo más, quiso elevarse en la jerarquía social, y concibió la idea de convertirse en rentista, y subforó sin derecho, sin facultad para ello, estableciendo otra pensión y convirtiéndose, a su vez, de pagador en rentista, no faltando quien afirme que de ahí se formó la nobleza de segundo orden en Galicia. La nobleza de segundo orden subió, a la sombra del subforo, un peldaño en la escala social; y vinieron esos que nuestra ley hipotecaria antigua llamaba los señores medianeros, y que un ilustre tratadista denomina (y no quisiera usar estridencias de lenguaje) los parásitos de la propiedad. Esos son los señores que subforaron. Los segundos pagadores quisieron, a su vez, transformarse en rentistas, cobrar rentas y no trabajar la tierra, vivir en la hol-

ganza, ser los zánganos de la colmena social, y hubo subforos de primero, segundo y ulteriores grados. Esto es lo que agravó y complicó el problema. El foro primitivo, despojado de los caracteres feudales, purificado y vaciado en los moldes del derecho moderno, cabe hacerlo similar del censo enfiteútico; pudiera afirmarse, con Alonso Martínez y Montero Ríos, que entre ambas instituciones sólo hay ligeros ápices, sobre los que pasa de largo la mirada profunda del Jurisconsulto. Moldeadas aquéllas en un mismo patrón, son congéneres. Tal lo efectuó el Código, vaciándolas en los mismos moldes, en moldes de libertad y suprimiendo en los foros aquellos caracteres que los hacían odiosos, como el laudemio y el subforo.

¡El laudemio! Contra el laudemio se han lanzado anatemas; jurisconsultos y moralistas le han condenado, y mi elocuentísimo amigo señor Vincenti, en varias polémicas y en discursos parlamentarios muy documentados, le ha calificado de un derecho aleatorio, derecho eventual, sin substancia fija, derecho que es además señorial, que es una prestación feudal, que es un mero reconocimiento de señorío, y que, sólo por eso, debiera estar condenado; es, además, antieconómico y antijurídico, puesto que no se establece con arreglo al foro primitivo, de un valor exiguo, sino tomando por base el valor actual, cuando las mejoras culturales se han adherido al suelo, cuando se han cons-

truído edificios, y en este caso representa una iniquidad, una injusticia enorme, una monstruosidad jurídica. Hay que eliminarle, es forzoso que se elimine; la ciencia lo condena, la conciencia lo rechaza, el derecho lo anatematiza.

Y vamos ya al problema fundamental, que está sobre el tapete, como suele decirse: al problema de la redención de esas cargas. Este problema viene planteado desde tiempos de Carlos III, el Rey colonizador; es un problema secular. Entonces se creó aquel estado de interinidad, suspendiendo las demandas de despojo con un auto acordado del Consejo de Castilla de 11 de Mayo de 1863, cuando el Marqués del Bosque Florido, al frente de la Diputación de Galicia, se presentó al Rey luchando con el Conde de Altamira y con las Ordenes benedictina, cisterciense y la de San Bernardo, que se oponían y querían los despojos, porque todas las voces habían vencido; las voces, que significaban la vida de tres Reyes y veintinueve años más, que era la forma usual con que se constituían los foros. Y cuando el Rey vió en visión dantesca aquella procesión macabra de millares de familias en la miseria, despojadas de su tierra, que habían regado con el sudor de su frente; cuando todo esto vió, sintió honda pena, y bien percatado de que la razón asistía a los poseedores de la tierra, dictó aquel auto acordado del Consejo de Castilla y aquella

pragmática de 11 de Mayo de 1863, que convirtió de hecho en perpetuos los foros, creando el estado de interinidad y el *statu quo*, que aún continúa respecto a los foreros, y que ahora piden con gritos de guerra y de maldición contra los perceptores de las pensiones forales la redención de esas cargas.

¡La redención! ¿Quién piensa en otra cosa? Si ya en los tiempos de Carlos III no podía pensarse en la reversión, que pretendían los titulares del dominio directo, o el rescate, ¿cómo va a pensarse en el primer tercio del siglo XX, cuando alborea un nuevo derecho en la conciencia de la humanidad, el derecho social, en la reversión? Hay que sacar el problema de la redención de los foros del campo del derecho civil, del campo jurídico, enfocándolo en el plano del derecho social; hay que prescindir en absoluto de la llamada ley del contrato, cuando hoy las corrientes que dominan en el campo del derecho privado, las corrientes de socialización del derecho, exigen no sólo que no se cumplan los contratos primitivamente pactados bajo coacciones, a veces insuperables, sino que se modifiquen en relación con la finalidad social que se han de realizar.

Razón sobrada asiste a Laboulaye, a quien antes he citado, al afirmar que sólo el Cristianismo tiene razón, ya que el individualismo absoluto de Spencer es inadmisibile en las sociedades civilizadas. Al Estado incumbe hacer

reinar la justicia reparadora. La actual situación del individuo y de los pueblos no es consecuencia de su mérito ni de su demérito, sino corolario de leyes inicuas sin reformar, de privilegios hereditarios, de la servidumbre feudal de la Edad Media. Por consecuencia, cuando el Estado interviene, no otra cosa hace que reparar el daño causado; y en la reparación del daño causado está quizás el germen de la revolución bienhechora, de la revolución en el orden del derecho; que hay quien afirma, con irrecusable autoridad científica, que en el artículo 1.902 del Código civil, que se refiere a la reparación del daño causado, está la solución redentora; y por eso Gianturco enfoca el problema social en el campo del derecho privado social.

Reparar el daño causado es avanzar medio siglo en la evolución progresiva del derecho. Pero tratándose de la redención de foros, que es el tema propuesto. ¿cómo solucionarla? Quien a juzgar fuese con el criterio autocrático del Derecho romano, del Derecho individualista, del *jus abutendi*, del derecho justiniano, la institución del foro y todas las instituciones del Derecho privado, estaría, ciertamente, necesariamente, inevitablemente, fuera de las corrientes de la época. Luego la redención ha de venir en vista de los postulados del nuevo derecho social que late en la conciencia de la Humanidad, bien sea a título de expropiación, por

razón de utilidad pública, por razón de las bonificaciones o mejoras de la agricultura, bien sea que, al decir de Ofon Gierke, el que mejor ha estudiado la función social del Derecho privado, la propiedad sin deberes carece de provenir, por cuanto todo derecho lleva en sí un límite inmanente, que es el deber, y que la expropiación forzosa surge de la propia esencia, del propio concepto de la propiedad; bien lo sea, finalmente, teniendo en cuenta que en la dinámica jurídica y en la política, como en la dinámica física, no se dan mas que síntesis de elementos. Pues bien; así como en la dinámica física se dan síntesis o núcleos de fuerzas que mantienen el equilibrio o la armonía del mundo físico, obediente a la ley de la gravitación universal, en el orden político, como en el orden jurídico, cual en el económico-social, no se dan tampoco mas que síntesis de ideas, lo que Feuillet califica de ideas-fuerzas. Y cuando estas ideas-fuerzas se ponen en conflicto, cuando entran en colisión, cuando luchan entre sí en la porfiada e ingrata labor del humano progreso, no es la más justa, ni la más interesante, sino la más poderosa la que triunfa; y si además de ser la más justa y la más interesante, cual la redención de foros, es también la más poderosa, entonces, por ineluctables requerimientos del orden público y del orden jurídico, habrá de traducirse en bienhechoras realidades.

De manera que la redención ya no es tan sólo la idea-fuerza más poderosa, la que está en la conciencia pública, la que avasalla el espíritu de la región gallega, la que domina, por decirlo así, la conciencia universal, sino que es, a la vez, la más justa, la más interesante, la que se nutre de aspiraciones altruistas, tendentes a la obra fecunda y armónica de la solidaridad humana; que es la solidaridad una ley tan eterna en el mundo físico como en el mundo moral, en el mundo de los átomos, como en el mundo de las conciencias.

Tenemos, pues, que la redención está justificada por altas razones de interés social, de interés colectivo, porque tiene consagraciones en la conciencia jurídica del país y porque rinde tributo a los postulados del Derecho social y a los requerimientos augustos de la conciencia jurídica.

Y viene la cuestión capital, el nudo gordiano, por decirlo así, del problema, en el que tanto ha buceado mi querido amigo el Sr. Vincenti, como su ilustre antecesor el Sr. Montero Ríos y otros tratadistas, que no sólo escribieron bien concienzudos volúmenes sobre la materia, sino que presentaron también proposiciones de ley al Congreso, la cuestión de los tipos. ¿Cuáles son los tipos de capitalización de esas pensiones? Ahí es donde no hay armonía, ahí es donde la lucha surge, ahí es donde el conflicto se establece entre los preceptores de la renta

foral y los pagadores; y hay en este punto una multiformidad grande; hay tipos desde la ley de 1873, que establecía los del 5, y, en ciertos casos, de 6 por 100, pasando por los que querían establecer el tipo del 3, favorables a los dueños directos. y el del 4, como en el proyecto de ley de concentración parcelaria del señor González Besada, hasta los tipos del 5 y del 6 por 100 que proponían los Sres. Vincenti y Montero Ríos; pero ninguno satisface a los pagadores de la renta foral, y menos a la hora presente de agitación de las masas campesinas. Estamos en vías de hondas transformaciones jurídicas y económicas: el derecho social viene dando avances gigantescos, y, por consecuencia, no podemos rendir tributo a ninguno de esos tipos, y especialmente por lo que atañe a los subforos, puesto que son una proliferación injusta de los foros, una superfetación ilegítima y absurda, un desarrollo anormal de aquellos. Estas cargas subforales, superpuestas a las primitivas forales, no pueden tener el mismo tipo de capitalización, porque son soberanamente injustas; y por ello, si antes una ley señalaba el 6 por 100 para los subforos de primer grado y el 7 para los ulteriores, hoy ni con el 8 por 100 se satisfacen las legítimas aspiraciones de los foreros, siendo necesario, por razones de justicia y de alto interés social, llegar al 9; pero para buscar soluciones conciliadoras y armónicas, establécese en una proposición de ley,

presentada por mi distinguido paisano D. Leonardo Rodríguez al Congreso de los Diputados, el Comité paritario, formado por representantes del dominio directo y del dominio útil, presidida por un Magistrado. No sé por qué en ese Comité se ha excluido al funcionario más capacitado—digo yo, y no por espíritu de clase—, al funcionario más técnico por la especialidad de sus funciones, por la índole de sus tareas, que es el Registrador de la Propiedad, quien está en contacto con la contratación, con el movimiento de la propiedad, y, por consecuencia, el que puede determinar, con más garantías de acierto, el tipo equitativo, el tipo justo de la capitalización de las cargas forales y subforales. Excluido en absoluto el laudemio, por tener un vicio de origen o el pecado original, no puede ser materia de capitalización.

Pues, ¿y los servicios personales? Los capitalizaba mi ilustre maestro el Sr. Montero Ríos. No hay razón jurídica ni económica que permita someterlos a la capitalización, tomarlos en cuenta para el cómputo de la redención. Y no pueden tomarse en cuenta, porque, sobre llevar aparejada la nota de vasallaje, la nota feudal de que antes he hablado, vendría a constituir a los foreros en unos verdaderos siervos de la gleba; y, por consecuencia, esas costumbres eran completamente opuestas al orden del derecho, eran injustas, nadie podía constituirse en esclavitud, nadie podía caer en servidum-

bre, prohibido como está el arrendamiento perpetuo de servicios, en cuanto anula la personalidad humana, cercenando la propia actividad y el propio fin. ¿Es que se pretende, razonando por inducción analógica, equiparar esos servicios personales a las prestaciones municipales, las prestaciones por vecinos de un municipio a que están obligados para obras de pública utilidad? Tampoco, porque esas prestaciones, aparte de ser realizadas por razones de utilidad colectiva, son temporales, y meramente accidentales, sin que exista razón de analogía, y por ello no pueden tomarse como base para el cómputo de la redención.

De manera que tenemos la redención forzosa de los foros, y los tipos de la redención que han de concertar los Comités paritarios, tomando por base un tipo muy superior al 5 y al 6 por 100 en el foro y al 8 por 100 en el subforo.

Y viene la segunda parte, la parte del dinero para la redención. ¡Qué hora tan propicia, qué hora tan oportuna, qué hora tan bienhechora tuvo Galicia para salvarse y no caer en las garras de la usura, buscando el dinero necesario para la redención, cuando venían tantos millones de América del Norte, cuando los gallegos marchaban y traían oro de esos países y compraban fincas y ganado vacuno—porque la riqueza pecuaria es una de las más importantes de Galicia—, cuando pudieron realizar en condiciones ventajosas la redención, sin

necesidad hasta del auxilio del Estado, de la Diputación o de los Ayuntamientos! ¡Pero se ha dejado pasar aquella hora bienhechora y nos encontramos al presente con una grave dificultad de orden económico, y es que la crisis que hay en los Estados Unidos lanza a nuestros emigrantes a los patrios lares, a que retornen de la emigración; y ahora mismo acaba de dictarse precisamente una ley restringiendo la inmigración en la República Norteamericana, que deja sin pan a nuestros paisanos y sin el dinero necesario para la redención y entonces surge la necesidad de acudir a los auxilios del Estado, y se dice: venga el Estado en auxilio de los foreros, a redimir sus pensiones, cual hizo Inglaterra dando 75 millones de libras esterlinas el año 1903 y destinando 10 millones de esas libras esterlinas a la consolidación de los derechos de los colonos sobre la tierra. Pero, es que España no puede hacer ese esfuerzo gigantesco; su situación es sumamente angustiosa, tiene un déficit enorme, una cifra horrenda en su presupuesto, y no puede dar cima a tal empresa.

Hay que pensar en otra solución. El Sr. Montero Ríos aparejaba su proyecto de ley de redención de los foros, aquel proyecto luminosísimo, obra magistral sobre problema de tan capital trascendencia, la carta magna, por decirlo así, del proletariado rural gallego, que tal es el proyecto de ley de 1886, de otro proyecto de

ley de crédito agrícola, sin desplazamiento de la prenda del poder del deudor; y vino después un Real decreto organizando este crédito agrícola, sin aquel desplazamiento o desapoderamiento de la prenda de poder del deudor. Tampoco tuvo éxito; no ha encajado en las costumbres, no se ha llevado a las realidades de la vida social, y, por consecuencia, tenemos que acudir a otra solución. Ahora va a renovarse el privilegio del Banco de España, pronto se discutirá; ¿será hora de que el Banco de España, para conservar su privilegio, haga un anticipo reintegrable de 25 millones de pesetas, y cree Bancos regionales para contratar con los Sindicatos agrícolas? Esta es la solución que se propone a la hora presente en esa proposición del Sr. Rodríguez a que antes aludía; pero sea esta la solución, sea la emisión de títulos amortizables de la Deuda perpetua garantizada con la hipoteca de las fincas redimidas, con lo cual el Estado no se desprende de caudal, lo cierto es que hay que ir a esta redención, no haciendo caer al forero en las garras de la usura; porque ya sabemos lo que ocurre con la llamada ley de préstamos usurarios, que no ha evitado ninguno de esos préstamos usurarios, y hasta se me antoja haberlos aumentado; y es que esa ley, de la que fué autor el ilustre Azcárate, esa ley se ha interpretado con un criterio eminentemente individualista, desconociendo la función social del Derecho de propiedad y los nuevos

postulados del Derecho social, y como se ha interpretado así, no ha producido los beneficiosos resultados que su insigne autor esperaba. Luego tenemos la usura en el campo gallego, luego tenemos la funesta venta con pacto de retro, que es el disfraz de la usura más despiada, y, por consecuencia, hácese forzoso organizar ese crédito, o hay que realizar anticipos reintegrables, sea directamente por el Estado, sea concertando obligaciones con el Banco de España. La solución del problema agrario social es inaplazable. Estamos en hora crítica, excepcionalmente crítica de la Historia, en que se sienten ya en Galicia los rugidos de las masas. Sí; bajo las frondas seculares, bajo las verdes crestas de las montañas gallegas, hay un volcán que comienza a rugir. Ya se notan los primeros síntomas precursores de la tempestad social agraria, que se cierne sobre el campo gallego; hay la huelga de pagadores, señores, que es funesta; hay la huelga de foreros, que ya no se contentan éstos con la rendición, sino que niegan la legitimidad del pago y al pago se resisten, reclamando la plenitud de sus derechos sobre la tierra, en términos de que ya no se ejecutan las sentencias dictadas por Jueces y Tribunales en Galicia; que no hay quien sea capaz de arrostrar las consecuencias funestas de la ejecución de esas sentencias. Y como esto es así, es necesario ir pronto a la rendición, porque vienen a mis mientes y bajan a

mis labios aquellas palabras de Guillermo Tell: «cuando el oprimido, el vejado, encuentra cerrado el camino de la legalidad, invoca sus derechos, que están indestructibles y eternos en lo alto, como las estrellas; entonces reaparece el estado primitivo, y el hombre frente al hombre, toma la espada como el último recurso». Es necesario prevenir esto a todo trance; no puede el Estado mostrarse impasible en esta lucha entre los pagadores y los perceptores de renta; hácese preciso que ponga paz en los espíritus, que realice su misión civilizadora y de justicia, que actualice sus funciones de alta tutela social de reintegración, de limitación, de compensación y de ayuda, que esa es la misión social del Estado. Y esto es lo que están haciendo todos los Estados modernos. ¿No lo hace Italia con el reparto de tierras del dominio público y con la expropiación de los latifundios incultos? ¿No lo hace Rumania con las leyes agrarias, que tocan el fundamento de la propiedad, que llegan a la división también de los terrenos del dominio público y a la expropiación de los latifundios, para revenderlos en condiciones ventajosas y en pequeños lotes a los particulares, para hacer muchos propietarios, que tal es la solución preconizada hoy por sociólogos y pensadores y por León XIII en la Encíclica *Rerum novarum*? ¿No es esta la solución del porvenir? Sin llegar a los radicalismos colectivistas de George y de Wallace, esta es la

única solución admisible en los tiempos que corremos. Y ¿qué ha hecho Irlanda, la conturbada, la infortunada Irlanda, que hoy lucha por su nacionalidad, por su separatismo? Recordemos fechas, puesto que Irlanda es la que más puntos de contacto, la que más analogía tiene con Galicia, que, al fin y al cabo, son hermanas célticas, son de la misma raza, tienen la propia sangre y los mismos ideales redencionistas, allí ya realizados. Pues en 1881, Gladstone, el gran político inglés, dicta aquella ley famosa, que fué la solución llamada de las tres efes: la renta fija, la renta moderada y la prohibición del despojo, cuando los pagadores o los arrendatarios estuviesen al corriente en el pago de las rentas. Esto era ya transformar un derecho personal de arrendamiento en un derecho de propiedad, de co-propiedad o de condominio, era convertir en co-propietarios ya a los colonos, a los arrendatarios.

Y vinieron luego Parnel, y últimamente Russell, en 1903; pero antes, ¿cuáles fueron las causas que determinaron la agitación irlandesa? ¿Cuáles los móviles que lanzaron a los irlandeses a la desesperación, al tumulto, y del tumulto al crimen? ¿Cuáles fueron las causas generadoras de las grandes excomuniones sociales de Irlanda, de los crímenes sangrientos que allí se sucedieron? En 1847 se perdió la cosecha de patatas, que era la base de la alimentación en Irlanda. Los irlandeses, en número de cuatro

millones y medio de habitantes, de ocho de que se componía la esmeralda de los mares, la isla céltica, la hermana de Galicia, lanzáronse a la emigración hacia la gran República Norteamericana, que los recibió con los brazos abiertos. En 1879, otra vez el hambre se enseñoreó de Irlanda, la mitad de la cosecha se perdió, y es cuando pensó Gladstone en la redención y emancipación de los irlandeses; y primero por la ley de 1881, y luego en 1898, y últimamente por la de 1903, transformáronse los colonos en propietarios, comprando las tierras y expropiando de ellas a los propietarios, para revenderlas en condiciones ventajosas y en lotes a los particulares, constituyendo a estos en propietarios.

Hoy las luchas son políticas. Irlanda lucha por la nacionalidad, después de haber luchado por la emancipación del proletariado rural y de haber convertido a los terratenientes en propietarios independientes, asentando su planta sobre el planeta para poder ya con la frente levantada conquistar sus derechos políticos, como complemento de sus derechos de propiedad particular.

Pues en Galicia también las mismas causas lanzaron a los campesinos a la emigración, y hubo la emigración colectiva y la emigración individual, propia aquélla del hombre primitivo, a diferencia de la individual, a que se entrega el civilizado, y que cuando obedece a

plétora demogénica, es una válvula de seguridad, y en ese caso debemos justificarla; pero la emigración colectiva, aquella que semeja la emigración de los tiempos bíblicos, cuando Lot se separó de Abraham con sus pastores y rebaños, esa emigración que cierra el hogar definitivamente, que da un adiós a la Patria, que deja yermos los campos, el arado sin guía, la chimenea sin humo, la ermita solitaria, el altar sin oraciones, el Municipio sin hijos, y la región sin hermanos y sin ciudadanos la Patria; esa hay que condenarla porque es la desmembración de la nacionalidad. (*Aplausos.*)

Y esa es la emigración en Galicia; Galicia viene siguiendo ese éxodo penoso, y es necesario que retorne a los patrios lares; hácese imprescindible que la colonización interior, que la repoblación surja; es necesario redimir las cargas forales, dar facilidades para una redención equitativa de los foros, a fin de lograr la inaplazable reconstitución económica de la tierra y el retorno de todos esos emigrantes, que hoy lloran lágrimas de sangre inenarrables allende los mares. (*¡Muy bien!*)

Pero la redención ¿es un problema? Miremos bien las cosas y hagamos examen de conciencia; llamemos a juicio todas las instituciones del pasado, residenciemos todas esas instituciones jurídicas, políticas y económico-sociales de los siglos pretéritos, y veamos lo que nos dicen. En el Levítico encontramos que Jehová

dice: «La tierra es mía, vosotros sois en ella extranjeros y no más que sus cultivadores.» Y los Profetas, oradores de las más liberales y democráticas tendencias, repitieron el tema, dada la hostilidad del pueblo a la concentración de la riqueza, y sus palabras, sus sentencias, sus máximas, repercuten en los Santos Padres; y hay sobre ello toda una literatura pintoresca; y así vemos, que San Juan Crisóstomo, San Agustín, San Basilio, San Jerónimo, San Clemente y otros, han dicho más radicalismos socialistas que Carlos Marx, que Lasalle, que Engels y que todos los socialistas, casi tantos como George. Y venimos a los tiempos modernos, tenemos las democracias cristianas y vemos que las profecías y las sentencias de los Santos Padres no fueron indiferentes a León XIII, a su precursor el Obispo de Maguncia, a Gibbons, al Arzobispo de San Pablo en los Estados Unidos, y a otros muchos, que han sostenido la tesis de que es inútil hablar al proletariado rural de las enseñanzas evangélicas, si antes no se mejoran sus condiciones económicas, por que la base del ministerio de Jesucristo fué la cuestión social. El Divino Maestro ha predicado contra las organizaciones plutocráticas e individualistas de la propiedad, y como Él todos los Santos Padres que le han seguido.

El socialismo y el cristianismo, la democracia social y la democracia cristiana, constitu-

yen, al decir de un publicista, un binomio de términos semejantes, pero de finalidad absolutamente diversa. Son semejantes, en condenar la organización económica de los tiempos que corremos, plutocrática e individualista; en eso tienen perfecta analogía, y por eso en el Pentateuco encontramos limitaciones jurídicas de la propiedad, encontramos más definida la función social de ésta que en todos los tratadistas y en todos los jurisconsultos de los tiempos modernos. Vengan esos sociólogos y preséntennos un sistema de reorganización social que pueda ponerse en parangón con el sistema jurídico de la propiedad expuesto en el Pentateuco. Allí tenemos las instituciones del Jubileo y del año sabático, la condonación de las deudas y el descanso de las tierras cada siete años, la cesión del espiguelo en los campos a favor de los pobres, impuesta a los propietarios; la prohibición de la usura, considerada como delito, y la obligación de la limosna.

¡La obligación de la limosna! ¿Creéis que la limosna es una obligación de caridad, es un deber meramente ético? No; ese es el concepto arcáico, ese su concepto vetusto. No os alarméis, ni creáis que esto sea una idea audaz; si lo fuera yo no la diría. Hoy se están restaurando los textos bíblicos y los evangélicos; hoy se está haciendo una depuración exegética de esos textos, descubriendo el sentido esotérico y oculto de los mismos, y se dice que el texto

primitivo, el texto griego del Evangelio ha sido infielmente interpretado por la vulgata latina, puesto que la palabra limosna en lenguaje hebraico significa justicia. (*¡Muy bien!*) Luego no es una mera obligación ética o religiosa, es una obligación jurídica, exigible, coercible; y esto no lo digo yo, dicenlo los intérpretes de estos textos sagrados y el Doctor Angélico, Santo Tomás, sistematizador de toda la filosofía escolástica del siglo XIII, quien afirmara, que todo lo que exceda de la satisfacción de las necesidades legítimas del propietario, es un débito de justicia, un débito legal, no meramente moral. Entre los sociólogos modernos no faltan quienes buscan inspiración en las instituciones antiguas, en los textos bíblicos y evangélicos; y por eso, señores, en esta misma orientación marchan hoy los grandes jurisconsultos, construyendo lo que se llama derecho privado social, que es la tercera fase en que se nos presenta el derecho en su evolución, en esta época de reintegración del ente individual en el colectivo, al decir de Cimbali, el gran jurisconsulto italiano, muerto prematuramente para desdicha de la ciencia y de la literatura jurídica; y por eso enfoca Gianturco en el Código civil la solución de todo el problema social, lo mismo que Salvioli y todos los que comulgan en la escuela italiana; y por eso mismo, a la hora presente, opérase la transformación de aquellos dere-

chos absolutos o individuales, que se llamaron ilegislables, en deberes. Y es que, como la emancipación económica no ha marchado paralelamente con la política en el siglo de la revolución, encontramos estos grandes desniveles sociales y económicos, estas grandes lagunas, que hoy estamos padeciendo y que manan sangre. Por eso hoy los derechos que se llamaban absolutos y que son condicionados se transforman en deberes.

Yo no quería generalizar entrando en disquisiciones que acaso fueran impertinentes; pero como alguien ha dicho que la propiedad sin deberes carece de porvenir, no estará por demás recordar que como limitación del derecho de propiedad, están los deberes de la propiedad, como también hay al lado del derecho de sufragio el deber del sufragio, y al del derecho del trabajo el deber del trabajo, así como al lado del derecho de asociación, que se llamaba también absoluto, el deber de asociación, y al del derecho de sindicarse la sindicación obligatoria; y vemos estas transformaciones que surgen, estas transformaciones que se operan en los derechos, convirtiéndolos en deberes, que son los límites inmanentes de todos los derechos.

Ahondemos más. Salvioli, el que mejor que ha estudiado después de Otton Gierke en Alemania la función social del derecho de propiedad, escribe: «La revolución del porvenir está en

compenetrar cada vez más la moral con el derecho, afirmar la ley de solidaridad, abarcar en un Código todas las transformaciones económicas, jurídicas y sociales que, a la hora presente, se están operando y convertir muchos que se creen deberes éticos en deberes jurídicos»; porque, como decía Jaurès, la revolución avanzará medio siglo cuando se haga en las leyes, en las costumbres y en los corazones.

Tenemos, pues, en conclusión, que la redención de foros está justificada por altas razones de justicia, de orden público y de conveniencia social; que es necesario ir pronto a la solución redencionista, antes de que el volcán arroje toda la lava ardiente que ya comienza a rugir; es urgente marchar por las amplias y ordenadas vías del derecho, a la transformación, a la reorganización de la propiedad en Galicia, a la redención de la propiedad de la tierra gallega, porque esta redención cuenta con el voto de la ciencia, con la bendición de Dios, con la consagración del derecho social y con el requerimiento augusto de la conciencia jurídica del país.

Hay, pues, que transformar los cánones de doctrina en normas de justicia social, hay que socializar el Derecho; es inaplazable traducir la función social del Derecho en fórmulas legislativas de indeclinable actuación práctica; en síntesis: humanizar el Derecho en la vida y divinizarlo en Dios.

Yo conjuro, yo requiero, yo dirijo un ruego fervoroso a todos los representantes del país, a todos los que se preocupan de este problema económico-social, de tantos caracteres de gravedad; que vayan pronto, sin pérdida de momento, por modo inaplazable, a la redención forzosa del foro, del subforo y de todas las cargas que gravitan sobre la tierra. Al hacerlo así harán obra bienhechora y recibirán bien de la pequeña patria, por la cual, al decir de Tarde, estamos unidos a la Patria grande.

O la reforma a tiempo o la revolución, esa revolución cuyos alaridos se sienten como gritos de maldición en lo hondo del valle, en la cuenca del Miño y en las verdes crestas de la montaña de Galicia.

Y quiero terminar esta modesta conferencia, que daría lugar a una serie de conferencias—porque no otra cosa hice que esbozar ideas, puesto que no caben dentro de los estrechos límites de una conferencia todas estas cuestiones que integran el problema complejo de Galicia, que he dicho antes que no lo había de estudiar en su conjunto, de una manera global, sino en su aspecto fundamental, y que bien estudiado debe constituir una reforma integral y orgánica de la propiedad en Galicia—con las palabras de Wallace: «Cuando vemos el gigantesco progreso operado en las ciencias físico-químicas, en el orden de la electricidad y en todas las restantes fecundas aplicaciones de

esas ciencias, nos admiramos, nos sorprendemos y sentimos espanto en la conciencia, de que en cuanto a la organización social, a la organización política y a la jurídica, estamos en pleno estado de barbarie.» Hemos vivido diez y nueve siglos de Cristianismo sin Cristo; no se ha notado su doctrina; hoy el sindicalismo democrático y el sindicalismo cristiano se dan la mano, estando conformes en lo fundamental, en el aspecto negativo, en condenar las injusticias sociales de que está pletórica la organización económica presente, la organización de la propiedad en el tiempo que corremos. Y cuando vemos nosotros que Irlanda se emancipa en el orden de la propiedad agraria en pocos años, y cuando también vemos que nosotros ostentamos derechos más sagrados, más legítimos títulos para llegar a la plenitud de los derechos sobre la tierra, aún estamos clamando uno y otro día por la redención de los foros en Galicia.

El sindicalismo cristiano y el sindicalismo democrático, acordes, cual expuesto dejo, en ir contra el estado actual de cosas, preñado de injusticias sociales, sólo difieren en el procedimiento y en los métodos, como difieren en los fines. Para el sindicalismo cristiano no es un negocio de este mundo como lo es para el democrático, la organización perfecta en lo económico, sino una finalidad ultraterrena; pero dentro del sindicalismo cristiano y dentro de

los textos evangélicos hay también normas de alto valor social, y, por consecuencia, aplicándolas, ya que todos están conformes, y se abrazan en un solo pensamiento, en una única solución conciliadora, vengan a luchar por la redención de la tierra gallega, y vengan a la vez, sin distinción de matices políticos, todos los hombres públicos, todos los que tienen la investidura parlamentaria, a llevar soluciones a ese problema, que es problema de vida o muerte, y que si no se soluciona a tiempo, traerá consigo la revolución social, la revolución agraria, que será la revolución más sangrienta que se ha conocido.

He dicho. (*Prolongados aplausos.*)